"PARA DIGITALIZARI

2

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

VISEMAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES,

SERVICIÓS DE MANTENIMIENTO Y

REPARACION.

NO7A

GAPITAL AUTORIZADOVS/,10'000.000,00---

#APITAL SUSCRITO 5/.5'000.000,00-----

En Yaguachi, cabecer Canton del mismo nombre, Provincia del veintidos de abril de mil novecientos/noventa y ocho, mí, ABOGADO ante IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario, Público del Cantón Yaguachi, comparecen por una parte el señor ELSA ALICIA CALLE CALDERON de estado civil divorciada, de profesión contadora, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y por otra parte el señor SIMON DAVID LAVAYEN VILLAMAR de estado civil/divorciado, de profesión técnico en electrónica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina VENTAS INDUSTRIALES, VISEMAR **SERVICIOS** DE

MANTENIMIENTO Y REPARACION; los señores: ELSA ALICIA CALLE
CALDERONY SIMON DAVID LAVAYEN VILLAMAR Todos por sus propios

derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón

nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA VISEMAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION \ CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINAÇIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO/ Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS VISEMAR DE MANTENIMIENTO Y REPARACION, La misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO. La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: (a) la importación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, exportación, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de

ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos

de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de æguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e' industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional, c) Realizar a través de terceros el transporte per vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropécuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; d) También tendrá por objeto dedigarse a la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos, mecánicos, hidráulicos, térmicos, sanitarios y de

captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar (e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros: (f) La representación de empresas comerciales, agropecuariàs, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; (h)) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; (y)) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización

interna, k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; H/Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; II) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal (n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento (n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos 7 d) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil (p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; (q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, clubes, moteles, restaurantes, hoteles, hosterías, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, provisión limpieza geológico, perforación, de control pozos, químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. (rr) Se dedicará a la prospección, 'exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del pais. Lambién se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos y explotación de arenas de ríos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros s) Importación, venta, fatricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas

radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; (t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; (u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados (v) También se dediçará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores, w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel (y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones (72) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego, z.1) La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA). La Compañía no podrá dediearse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICILLO TERCERO/- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO! El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y sodrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de Exterior.-

\$ 500 Au

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ... ARTICULO QUINTO: El/capital autorizado/de/la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, /el capital suscrito Ves de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. - ARTICULO SÉPTIMO. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. - Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación, del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO (- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también 198 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DÉCIMO/- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, En la suscripción de puevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERAQ Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA.-ARTICULO

ADM

TERCERO/ El Gobierno de la Compania corresponde a la Junta General, que La administración de la compañía se ejecutará a constituye su organo supremo través del Présidente, del Gerente Genéral y del Viceprésidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente Géneral a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser heghas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-Æn las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesacio, un director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO, Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurriente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatofias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretariø o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO Para que. la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital per "en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el que fum regime

•

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de ios puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria/a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años erbei ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente (b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos) años en sus funciones; (g) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente, de Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales (e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía (f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía? g)) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Lex; h) Elegir al liquidador de la sociedad (y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; v.(i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía,-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Son atribuciones y deberes del Gérénte General y Presidente (a) Ejercer Individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía/b/Administrar con poder amplio, general y suficiente

General y Presidente (a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía (b) Admanistrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos (c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; (d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; (e)



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha:

GUAYAQUIL / ABRIL 22 DE 1998 -

788

V/. Depósito:

1.250.000,00

Interés Anual:

32.73%

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.

.que corresponde

ELSA ALICIA CALLE CALDERON SIMON DAVID LAVAYEN VILLAMAR

625.Q00,00 628.000,00

250 000,00

Para poner este depósito a la disposición de

VISEMAR S.

VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la 2.-Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los 3.personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se 4.ha constituido debidamente la Companía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días. No devengará intel

Atentamente, A PREVISORA

F.01.02.286 / VII-97

8

Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía (f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General ' de Accionistas; (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; (y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; (, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente Genéral y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGÉSIMO NOVENOF Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO. La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ELSA ALICIA CALLE CALDERON ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor SIMON DAVID LAVAYEN VILLAMAR ha arectito, de quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada ligia y ha pagado

el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. La pagarán en numerario.- CUARTA:/ Queda expresamente autorizado el Abogado NELSON GOMEZ MAQUILON para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO f) llegible.- Abogado NELSON GOMEZ MAQUILON.-LA PREVISORA.-Registro seis mil cincuenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-En consecuencia los otorgantes se asirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en

ELSA ALICIA CALLE CALDERON

Deary Tra

unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Ced. U. No. 0914327911

Cert. de Vot. 012-003

SIMON DAVID LAVAYEN VILLAMAR Ab, Segundo Goods Zurita Zambrano

Ced. U. No. 0904086485

Cert. de Vot. 428-286

Se olorgo ante cele netaria del confero ceta Euarta e mada certificada y Rubricada por mi en Vagantil.

28 ABR 1998

Ab, Segind. Soils Zuma Zamo, uno

Notario del Cantón Yaguachl

No. of the state o

Notario del Cantón Yaguachi

FARA DIGITALIZARY

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VISEMAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Nº 98-2-1-1-0002299 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION- YAGUACHI VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Motorio del Cantón Yaguachí

Redundo I. Zurita Zambrano

Redundo I. Zurita Zambrano

Redundo I. Zurita Zambrano

Redundo I. Zurita Zambrano

CERTIFICO: Que con fecha de hey, y En cumplimiento de le ornado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002299 dictada el 18 de Mayo de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OPICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada VISE-MAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION; de fojas 40.607 a 40.620, número 10.483 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.104 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veinte i seis de mil nevecientes neventa i ocho.- El Registrador Mercantil Supleme.-

LCDO, CARLOS PONGE ALVARADO
Agistrador Asroantil Suplanto
abil Canton Capyagaii

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.— Guayaquil, Mayo veinte i seis de mil novecientos noventa i ocho.— El Registrador Mercantil Suplente.—

LEBB. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Moreantil Suplembe
dol Capton Guayaqui:

CERTI-

PICO: Que con feche de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de VISEMAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION. — Guayaquil, Mayo veinte i seis de mil novecientes noventa i ocho. — El Registrador Mercantil Suplente.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplemto
del Canton Guayaquii



"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO NO. SC.SG.98.

0005975

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil, _4 JUN. 1998

Señor Gerente BANCO DE LA PREVISORA Cludad

10 19

Sefor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía VISEMAR S.A. VENTAS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv